

en el recurso contencioso-administrativo número 979/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel González Nieto, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de octubre de 1989, sobre tratamiento de logopedia a hija de beneficiaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 979/1990, interpuesto por don Manuel González Nieto contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de marzo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora de MUFACE en Alava, de fecha 11 de octubre de 1989, denegatoria del abono de los gastos ocasionados por el tratamiento de logopedia prescrito a la hija del actor, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a derecho del acto administrativo recurrido que, en consecuencia, debemos anular y anulamos.

Segundo.—El derecho del recurrente a ser reintegrado del importe del tratamiento de logopedia prestado a su hija por todo el tiempo que sea necesario para conseguir la recuperación funcional total o el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable.

Tercero.—No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7196**

*ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1991, promovido por don Emiliano García Moya.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 18 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 46/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Emiliano García Moya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1990, sobre rectificación de error en el cálculo de la pensión inicial del interesado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emiliano García Moya, contra las Resoluciones impugnadas de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 31 de agosto de 1990, y del Subsecretario para el Ministerio para las Administraciones Públicas, de 16 de noviembre de 1990, sobre rectificación de error en el cálculo de la pensión inicial del interesado; debemos declarar y declaramos, que tales resoluciones no se ajustan a derecho, y, en su virtud, las revocamos, reconociendo a aquél

la base reguladora mensual de 30.432 pesetas para el cálculo de la pensión, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7197**

*ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 321.453, promovido por don Tomás Julián Vinagre Kiefer.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.453, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás Julián Vinagre Kiefer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 27 de noviembre de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba la reclamación interpuesta contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 12 de noviembre de 1990, sobre pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo General de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Tomás Julián Vingre Kiefer, contra las Resoluciones de la Administración (Ministerio para las Administraciones Públicas), de fechas 12 y 27 de noviembre de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran no ajustadas al ordenamiento jurídico en cuanto a las motivaciones y hechos impugnados y sustanciados en el presente recurso, declarando el derecho que asiste al recurrente de participar en la convocatoria de la Orden de 25 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en cuanto a su condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación, y por el procedimiento de promoción interna establecido en dicha convocatoria.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.